

08 de noviembre de 2021
DP-OGD-1098-2021

Señora
Candy Mariel Núñez Amoretty
Correo electrónico: nunezamorettyc@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su gestión recibida en esta Oficina el día 08 del presente, en la que solicita mediante el cual solicita bono de vivienda y se le aplique el artículo 59.

Resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho atender a su petición, por cuanto la Presidencia de la República no es el ente competente en la asignación de subsidios de vivienda y, en ese sentido, es el Banco Hipotecario la Vivienda (BANHVI) la institución que ostenta la competencia para llevar a cabo el estudio de su caso y ponderar si se cumple con la normativa vigente y los requisitos necesarios para una respuesta favorable, siendo el encargado de atender directamente a las familias en el trámite de acceso a dichos subsidios.

De igual manera, es preciso señalar que injerencias en estos procesos, están prohibidas según la Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica:

“Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleiéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional

08 de noviembre de 2021
DP-OGD-1098-2021
Página 2.

Es por lo anterior, que le sugerimos dirigirse a la entidad ante la cual realizó la gestión y consultar su caso específico, sin que esto implique la obligatoriedad de resolver favorablemente su petitoria.

De forma expuesta se atiende la gestión y se archiva sin adicionar trámite.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/EAC